

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez la presente demanda advirtiendo que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 12 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3745

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda para proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** adelantada por **HÉCTOR FABIO AMAYA VALENCIA** propietario del establecimiento de comercio Inmobiliaria Convivo contra **SANDRA PATRICIA URIBE MORALES**, fue subsanada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado 18 Civil Municipal en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por subsanada la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda para proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** adelantada por **HÉCTOR FABIO AMAYA VALENCIA** propietario del establecimiento de comercio Inmobiliaria Convivo contra **SANDRA PATRICIA URIBE MORALES**.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 391 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada esta providencia conforme lo ordena el inciso final del artículo 6° en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Requerir a la parte actora a fin de que realice dicha notificación.

QUINTO: La parte demandada no será oída en el proceso hasta que acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el art. 384 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

04

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a12dcd40cc34ea9b74e282de107e62003d394177da03f83d0e0d9136235efc**

Documento generado en 12/11/2021 02:39:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>